



LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO A LOS CC, [REDACTED] EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TODA VEZ QUE EN DICHA ACTA SE ENCUENTRAN CIRCUNSTANCIADOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDEN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MUSGO, HENO Y DORADILLA EN LAS ÁREAS O INSTALACIONES DEL CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NUMERO HI0276RN/2016, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO DENOMINADO CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON N20°10'59.2" W098°42'57.9" TOMADAS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP 76 CSX, DATUM WGS84, CON MARGEN DE ERROR DE +3 METROS, AL PREUDIO DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL [REDACTED] PRACTICARON VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS [REDACTED] DENOMINADO CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NÚMERO HI0276RN/2016 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

TERCERO.- EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2017, FUE NOTIFICADA A LOS [REDACTED] EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS

512



EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, A FIN DE DESVIRTUAR LA IRREGULARIDAD QUE SE LE SEÑALA COMO PROPIA.

CUARTO.- QUE MEDIANTE UNA REVISION AL EXPEDIENTE QUE SE TRATA, SI EXISTE POR PARTE DE LOS CC., [REDACTED] ESCRITOS DE CADA UNO DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2017, DE CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017..

QUINTO.- A TRAVÉS DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2017, SE TURNARON LOS AUTOS PARA QUE EN CASO DE QUE LO CONSIDERARA NECESARIO LOS [REDACTED] FORMULARAN POR ESCRITO SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, EN UN TERMINO DE TRES DIAS HÁBILES.

SEXTO.- QUE EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, LOS CC. [REDACTED] NO PRESENTARON DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL SUS ALEGATOS.

SEPTIMO - SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ESTA DELGACIÓN PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- ES AUTORIDAD COMPETENTE LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD [REDACTED] LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO AL OFICIO NO. PFP/AM/14C.26.2006/2017 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017, SIGNADO POR EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, ASÍ TAMBIÉN ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 1°, 2°, 57 FRACCIONES I Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 4°, 6°, 10, 11, 12, 24 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE

43

444



LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2013; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1°, 2 FRACCIÓN XXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

II.- EN EL ACTA H10276RN/2016, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2016, REALIZADA EN LAS EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO DENOMINADO CENTRO DE VISITANTES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISIONES, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

(...) CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2016 SE REALIZÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN ATENCIÓN EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN CON NÚMERO H10276RN/2016, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FIRMADA POR [REDACTED] DELEGADO FEDERAL [REDACTED] DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE ES ACEPTADA DE CONFORMIDAD POR EL C. [REDACTED] DE PERSONA QUE POSEÍAN PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES, YA QUE TENIENDO EL ANTECEDENTE DE LA ACTA DE HECHOS DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2016 POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, DONDE DESCRIBEN QUE SIENDO LAS 11:00 HRAS, REPORTAN VÍA RADIO AL CENTRO DE VISITANTES [REDACTED] SORPRENDIERON A DOS PERSONAS RECOLECTANDO MUSGO Y UNA MÁS QUE SE OBSERVÓ CORRER DE ESE PUNTO DE NOMBRE JOSÉ CERVANDO CABRERA CASAS, SE ABORDARON A LOS 2 QUE SE QUEDARON LOS CUALES DAN SUS NOMBRES, ANDRÉS CORTIEZ, JOSÉ PAZ LEÓN, LOS DOS PERTENECIENTES A SAN MIGUEL CEREZO, EL PUNTO DE LOS HECHOS TIENE POR NOMBRE DE AGUA DE VENADO PERTENECIENTE AL EJIDO CEREZO.

EN ESE MOMENTO SE TRASLADA GUARDA PARQUE SANTOS LORENZO AL PUNTO INDICADO, EN NISSAN 2009 PARA TOMA DE FOTOS, AL MOMENTO DE LLEGAR SE HACE LA TOMA DE FOTOGRAFÍA Y SE REVISA LAS 3



MALETAS QUE EN PESO TIENEN 20 KILOS APROXIMADOS SE LES HACE MENCIÓN QUE DE FAVOR TENDRÍAN QUE ACOMPAÑAR AL CENTRO DE VISITANTES, YA QUE ESTABAN UN PUNTO FUERA DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NO MADERABLES (MUSGO) ELLOS ACCEDEN A LO INDICADO, HACEN MENCIÓN QUE SOLO 2 MALETAS SON DE ELLOS Y LA OTRA PERTENECE A JOSÉ CERVANDO CABRERA CASAS, SE REPORTA VÍA TELEFÓNICA A (PROFEPA) [REDACTED] REPRESENTACIÓN ING ROBERTO PINEDA.

AL LLEGAR AL CENTRO DE VISITANTES SE LES HACE UNA ACTA DE LOS HECHOS OCURRIDOS POR TAL MOTIVO EN ESTE ACTO LOS INSPECTORES FEDERALES DE LA PROFEPA, PROCEDEN A REALIZAR LA INSPECCIÓN OCULAR, PROCEDIENDO A CUANTIFICAR Y PESAR LOS BULTOS QUE SON PUESTOS A LA VISTA QUE SE LOCALIZA EN EL CENTRO DE VISITANTES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, CONSISTENTES EN TRES BULTOS DE MUSGO REALIZADO CON AYATES DE LAZO DE PLÁSTICO, POR LO QUE AL TENERLOS A LA VISTA LOS INSPECTORES ACTUANTES PROCEDIERON A PESARLOS CON UNA ROMANA MARCA POCKET, OBTENIENDO LOS PESOS SIGUIENTES, UNA DE 19 KILOGRAMOS, OTRA DE 19 KILOGRAMOS Y UNO DE 20 KILOGRAMOS, CABE HACER MENCIÓN QUE LOS PESOS MENCIONADOS SON EN ESTADO VERDE YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PRODUCTO DE MUSGO, ESTÁ RECIENTE RECOLECTADO DE SU ÁREA NATURAL, Y CONTIENE GRAN CANTIDAD DE HUMEDAD, CONSIDERANDO QUE PUEDE DESHIDRATARSE Y AL PERDER LA HUMEDAD SE DISMINUYE EL PESO, POR TAL MOTIVO AL REALIZAR LA SUMATORIA TOTAL DEL PRODUCTO ARROJA UN PESO TOTAL DE 58 KILOGRAMOS DE MUSGO (POLYTRICHUM SP) EN ESTADO VERDE; EN ESTE ACTO LOS INSPECTORES ACTUANTES PROCEDIERON A SOLICITARLES A LOS INSPECCIONADOS DE CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2016 SE REALIZÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN ATENCIÓN EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN CON NÚMERO HI0276RN/2016, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FIRMADA POR EL [REDACTED] DELEGADO FEDERAL [REDACTED] DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE ES ACEPTADA DE CONFORMIDAD POR EL C. JOSÉ PAZ LEÓN COPCA EN SU CARÁCTER DE PERSONA QUE POSEÍAN PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES, YA QUE TENIENDO EL ANTECEDENTE DE LA ACTA DE HECHOS DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2016 POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, DONDE DESCRIBEN QUE SIENDO LAS 11:00 HRAS, REPORTAN VÍA RADIO AL CENTRO DE VISITANTES (BRIGADA ÁNGEL, FELIPE, RODRIGO) QUE SORPRENDIERON A DOS PERSONAS RECOLECTANDO MUSGO Y UNA MÁS QUE SE OBSERVÓ CORRER DE ESE PUNTO DE NOMBRE JOSÉ CERVANDO CABRERA CASAS, SE ABORDARON A LOS 2 QUE SE QUEDARON LOS CUALES DAN SUS NOMBRES, ANDRÉS CORTIEZ, JOSÉ PAZ LEÓN, LOS DOS PERTENECIENTES A SAN MIGUEL CEREZO, EL PUNTO DE LOS HECHOS TIENE POR NOMBRE DE AGUA DE VENADO PERTENECIENTE AL EJIDO CEREZO.

EN ESE MOMENTO SE TRASLADA GUARDA PARQUE SANTOS LORENZO AL PUNTO INDICADO, EN NISSAN 2009 PARA TOMA DE FOTOS, AL MOMENTO DE LLEGAR SE HACE LA TOMA DE FOTOGRAFÍA Y SE REVISAN LAS 3 MALETAS QUE EN PESO TIENEN 20 KILOS APROXIMADOS SE LES HACE MENCIÓN QUE DE FAVOR TENDRÍAN QUE ACOMPAÑAR AL CENTRO DE VISITANTES, YA QUE ESTABAN UN PUNTO FUERA DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NO MADERABLES (MUSGO) ELLOS ACCEDEN A LO INDICADO, HACEN MENCIÓN QUE SOLO 2 MALETAS SON DE ELLOS Y LA OTRA PERTENECE A JOSÉ CERVANDO CABRERA CASAS. SE REPORTA VÍA TELEFÓNICA A (PROFEPA) ING. AMANCIO MORENO EN REPRESENTACIÓN ING ROBERTO PINEDA.

AL LLEGAR AL CENTRO DE VISITANTES SE LES HACE UNA ACTA DE LOS HECHOS OCURRIDOS POR TAL MOTIVO EN ESTE ACTO LOS INSPECTORES FEDERALES DE LA PROFEPA, PROCEDEN A REALIZAR LA

45



INSPECCIÓN OCULAR, PROCEDIENDO A CUANTIFICAR Y PESAR LOS BULTOS QUE SON PUESTOS A LA VISTA QUE SE LOCALIZA EN EL CENTRO DE VISITANTES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO, CONSISTENTES EN TRES BULTOS DE MUSGO REALIZADO CON AYATES DE LAZO DE PLASTICO, POR LO QUE AL TENERLOS A LA VISTA LOS INSPECTORES ACTUANTES PROCEDIERON A PESARLOS CON UNA ROMANA MARCA POCKET , OBTENIENDO LOS PESOS SIGUIENTES, UNA DE 19 KILOGRAMOS, OTRA DE 19 KILOGRAMOS Y UNO DE 20 KILOGRAMOS, CABE HACER MENCIÓN QUE LOS PESOS MENCIONADOS SON EN ESTADO VERDE YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PRODUCTO DE MUSGO, ESTÁ RECIENTE RECOLECTADO DE SU ÁREA NATURAL, Y CONTIENE GRAN CANTIDAD DE HUMEDAD, CONSIDERANDO QUE PUEDE DESHIDRATARSE Y AL PERDER LA HUMEDAD SE DISMINUYE EL PESO; POR TAL MOTIVO AL REALIZAR LA SUMATORIA TOTAL DEL PRODUCTO ARROJA UN PESO TOTAL DE 58 KILOGRAMOS DE MUSGO (POLYTRICHUM SP) EN ESTADO VERDE; EN ESTE ACTO LOS INSPECTORES ACTUANTES PROCEDIERON A SOLICITARLES A LOS INSPECCIONADOS DE NOMBRES CC. [REDACTED] SI CUENTAN CON ALGÚN PERMISO PARA REALIZAR ESTA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN, POSEER Y APROVECHAMIENTO DE MUSGO, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO SI CUENTAN CON UN DOCUMENTO QUE LES AUTORIZA REALIZAR ESTA ACTIVIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTO FORESTAL NO MADERABLE, PERO QUE EN ESTE MOMENTO ELLOS NO CUENTAN CON DICHO DOCUMENTO, YA QUIEN TIENE LA AUTORIZACIÓN SON LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO DEL CERZO, Y QUE NO LES PROPORCIONARON ALGUNA COPIA PARA REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES, PERO QUE ESTÁN CONSCIENTES DE QUE EN EL LUGAR DONDE REALIZARON LA COLECTA O EXTRACCIÓN DE MUSGO, ESTABA FUERA DE LA POLIGONAL DONDE SE LES AUTORIZO LA EXTRACCIÓN POR PARTE DE LA SEMARNAT FEDERAL, YA QUE MENCIONAN QUE EL ÁREA QUE LES FUE ASIGNADA NO CUENTA CON SUFICIENTE PRODUCTO DE MUSGO, PERO QUE ESTABAN DENTRO DEL TERRENO EJIDAL DEL EJIDO DEL CERZO.

PROCEDIENDO POR LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 170 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A IMPONER COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD: PARA ESTE PUNTO SE HACE MENCIÓN QUE SE IMPONEN LA MEDIDA DE SEGURIDAD AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRESENTE ACTA, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO CONSISTENTE EN: TRES BULTOS DE MUSGO REALIZADO CON AYATES DE LAZO DE PLÁSTICO, UNA DE 19 KILOGRAMOS, OTRA DE 19 KILOGRAMOS Y UNO DE 20 KILOGRAMOS, CABE HACER MENCIÓN QUE LOS PESOS MENCIONADOS SON EN ESTADO VERDE YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PRODUCTO DE MUSGO, ESTÁ RECIENTE RECOLECTADO DE SU ÁREA NATURAL, Y CONTIENE GRAN CANTIDAD DE HUMEDAD, CONSIDERANDO QUE PUEDE DESHIDRATARSE Y AL PERDER LA HUMEDAD SE DISMINUYE EL PESO; POR TAL MOTIVO AL REALIZAR LA SUMATORIA TOTAL DEL PRODUCTO ARROJA UN PESO TOTAL DE 58 KILOGRAMOS DE MUSGO (POLYTRICHUM SP) EN ESTADO VERDE, MISMOS QUE QUEDARÁN EN DEPOSITARIA EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CON FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE RECIBE ESCRITO POR PARTE DE LOS CC. [REDACTED] Y [REDACTED] DONDE MENCIONAN QUE EN EL MOMENTO QUE FUERON SORPRENDIDOS NO ESTABAN REALIZANDO LA EXTRACCIÓN DE MUSGO, Y QUE SI ACEPTAN QUE ESTABAN REALIZANDO EL



ACOPIO DEL MUSGO PERO AFUERA DEL ÁREA AUTORIZADA PERO MENCIONAN QUE CUENTA CON AUTORIZACIÓN EL EJIDO AL CUAL PERTENECEN, MISMO QUE PRESENTAN Y ANEXAN COPIA DE DICHA AUTORIZACIÓN.

CON FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE RECIBE ESCRITO POR PARTE DE LOS CC. [REDACTED] Y [REDACTED] AN QUE AL MOMENTO QUE PERSONAL DE LA BRIGADA DEL PARQUE NACIONAL LOS DETUVO LES PREGUNTO QUE SI CONTABAN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y MENCIONARON QUE SI PERO QUE LO TENIAN LOS REPRESENTANTES DEL EJIDO Y QUE ELLOS SOLO CONTABAN CON UNA CREDENCIAL QUE LES ES PROPORCIONADA POR EL EJIDO.

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2016.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES

REALIZAR EL APROVECHAMIENTO Y ACOPIO DE PRODUCTO FORESTAL NO MADERABLE DENOMINADO MUSGO (POLYTRICHUM SP.), SIN ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA Ó LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE

INFRACCIONES PREVISTAS EN EL **ARTÍCULO 163 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**. ASÍ COMO LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SEMARNAT-1996.

FRACCIÓN III. LLEVAR A CABO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, LA FORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO O DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

III.- SE DICTÓ EL ACUERDO CONSISTENTE EN FECHA 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017. VISTO EL CONTENIDO DEL ESCRITO DEL [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, REFERENTE A LA INSPECCIÓN REALIZADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO DENOMINADO PARQUE NACIONAL EL CHICO, MUNICIPIO DE MINERAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, RECIBIDO POR ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2017, SE: ACORDÓ QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 43 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXO AL MISMO, EN CONSECUENCIA AGREGUESE AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL

SIN MULTA: AMONESTACIÓN



AMBIENTE, 15, 16, FRACCIONES V, X, 32 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 129, 133, 161, 165, 166, 167, DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, SUSCRITO POR EL [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, QUIEN COMPARECE EN CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NO. 145/2016 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2017, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVIENE, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN EN SU OPORTUNIDAD, EN ESENCIA SEÑALA QUE: INFORMA QUE EN BASE AL ACTA DE INSPECCIÓN H1027RN/2016 LEVANTADA EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2016 EN EL EJIDO CEREZO, NOS ENCONTRARON LA BRIGADA CONFORMADA POR (ÁNGEL, FELIPE Y RODRIGO) A NOSOTROS LOS SEÑORES [REDACTED] EN EL PARAJE DENOMINADO "AGUA DE VENADO" PERTENECIENTE AL EJIDO DE SAN MIGUEL CEREZO EN POSESIÓN DE DOS BULTOS DE MUSGO (POLYTRICHUM JUNIPERIHUM) CON UN PESO DE 19 KILOGRAMOS EN ESTADO VERDE Y HÚMEDO CADA BULTO. LA BRIGADA MENCIONADA NOS PREGUNTÓ SI CONTÁBAMOS CON PERMISO PARA DICHA COLECTA A LO CUAL SE RESPONDIÓ QUE SÍ, PERO QUE EL PERMISO LO TENÍAN LAS AUTORIDADES EJIDALES Y SOLO NOS HABÍAN DADO UNAS CREDENCIALES Y ANTE ESTO RESPONDIERON QUE NO TENÍAN VALIDEZ. SE AGREGÓ DICHO ESCRITO DE CUENTA AL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE MENCIONA, PARA QUE SURTIAN SUS EFECTOS LEGALES AL DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

IV.- CON FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2017, SE DICTÓ EL ACUERDO CONSISTENTE EN VISTO EL CONTENIDO DEL ESCRITO DEL C. [REDACTED] DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO PEP/A/20.3/2C.27.2/0216-16, REFERENTE A LA INSPECCIÓN REALIZADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO DENOMINADO PARQUE NACIONAL EL CHICO, MUNICIPIO DE MINERAL EL CHICO, ESTADO DE HIDALGO. RECIBIDO POR ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2017, SE ACORDÓ QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 43 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXO AL MISMO, EN CONSECUENCIA AGREGÚESE AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 15, 16, FRACCIONES V, X, 32 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 129, 133, 161, 165, 166, 167, DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, SUSCRITO POR EL C. [REDACTED] INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, QUIEN COMPARECE EN CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NO. 145/2016 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2017, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVIENE, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN EN SU OPORTUNIDAD, EN ESENCIA SEÑALA QUE: INFORMA QUE EN BASE AL ACTA DE INSPECCIÓN H10276RN/2016 LEVANTADA EL 02 DE DICIEMBRE DEL 2016, EN EL EJIDO CEREZO, NOS ENCONTRARON LA BRIGADA CONFORMADA POR (ÁNGEL, FELIPE Y RODRIGO) A NOSOTROS LOS SEÑORES [REDACTED] EN EL PARAJE



DENOMINADO AGUA DE VENADO PERTENECIENTE AL [REDACTED] EN POSESIÓN DE DOS BULTOS DE MUSGO (POLYTRICHUM JUNIPERIHUN) CON PESO DE 19 KILOGRAMOS EN ESTADO VERDE Y HUMEDO CADA BULTO. LA BRIGADA MENCIONADA NOS PREGUNTÓ SI CONTABAMOS CON PERMISO PARA DICHA COLCTA A LO CUAL SE RESPONDIÓ QUE SI PERO QUE EL PERMISO LO TENÍAN LAS AUTORIDADES EJIDALES Y SOLO NOS HABÍAN DADO UNAS CREDENCIALES Y ANTE ESTO RESPONDIERON QUE NO TENÍAN VALIDEZ.

V.- CON FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2017, SE DICTÓ EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO 145/2016 PROCEDIENDO POR LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE RATIFICARON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: AL MOMENTO DE REALIZAR EL ACTA DE INSPECCIÓN, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO CONSISTENTE EN: TRES BULTOS DE MUSGO REALIZADO CON AYATES DE PLÁSTICO, UNA DE 19 KILOGRAMOS, OTRA DE 19 KILOGRAMOS Y UNO DE 20 KILOGRAMOS, CABE HACER MENCIÓN QUE LOS PESOS MENCIONADOS SON EN ESTADO VERDE YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PRODUCTO DE MUSGO, ESTÁ REGIÓN RECOLECTADO DE SU ÁREA NATURAL, Y CONTIENE GRAN CANTIDAD DE HUMEDAD, CONSIDERANDO QUE PUEDE DESHIDRATARSE Y AL PERDER LA HUMEDAD SE DISMINUYE EL PESO; POR TAL MOTIVO AL REALIZAR LA SUMATORIA TOTAL DEL PRODUCTO ARROJA UN PESO TOTAL DE 58 KILOGRAMOS DE MUSGO (POLYTRICHUM SP) EN ESTADO VERDE, MISMOS QUE QUEDARÁN EN DEPOSITARIA EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VI.-DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN SE CONSIDERA QUE TÉCNICAMENTE EXISTE UNA IRREGULARIDAD, Y SE RECOMIENDA SANCIONAR CON AMONESTACIÓN A LOS CC. [REDACTED] QUIENES REALIZARON LA COLECTA O EXTRACCIÓN DEL MUSGO, PRODUCTO FORESTAL NO MADERABLE AMBOS CON DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE SIN NOMBRE SAN MIGUEL CERESO, BARRIO PEÑITAS, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO. CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE EN SU ARTICULO 163. FRACCIÓN III. LLEVAR A CABO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES. LA REFORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO O DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES. Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SEMARNAT-1996

VII.- CON RELACIÓN A LO ANTERIORMENTE DESCRITO, ASI COMO LO ASENTADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN SE ORDENA AMONESTAR A LOS [REDACTED] POR REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, Y MISMOS QUE SON DENUNCIADOS POR LAS C. AUTORIDADES DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO POR EXTRAER Y POSEER TRES BULTOS DE MUSGO REALIZADO CON AYATES DE PLÁSTICO, UNA DE 19 KILOGRAMOS, OTRA DE 19 KILOGRAMOS Y UNO DE 20 KILOGRAMOS, CABE HACER MENCIÓN QUE LOS PESOS MENCIONADOS SON EN ESTADO VERDE, INFRINGIENDO LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 81, FRACCIÓN II, INCISO B DEL



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 163 FRACCIONES I Y II DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LOS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

RESPECTO A LOS ARTÍCULOS 81, FRACCIÓN II, INCISO B DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE MENCIONAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 81. EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SÓLO SE PODRÁN REALIZAR APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS NATURALES QUE GENEREN BENEFICIOS A LOS POBLADORES QUE AHÍ HABITEN Y QUE SEAN ACORDES CON LOS ESQUEMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LA DECLARATORIA RESPECTIVA, SU PROGRAMA DE MANEJO, LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

FRACCIÓN II. DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO AGRÍCOLAS, GANADEROS, AGROFORESTALES, PESQUEROS, ACUÍCOLAS O MINEROS SIEMPRE Y CUANDO:

INCISO B) SE MANTENGA LA COBERTURA VEGETAL, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA MASA FORESTAL Y LA BIODIVERSIDAD

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 163 FRACCIONES I, III, QUE A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 163. SON INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY:

FRACCIÓN I. REALIZAR EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES CUALQUIER TIPO DE OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO, EN CONTRAVENCIÓN DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO O DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;

FRACCIÓN III. LLEVAR A CABO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, LA FORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN, EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DE SU REGLAMENTO O DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PARA DAR FIN A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ES PROCEDENTE AMONESTAR A LOS

[REDACTED] ODA VEZ QUE LA EXTRACCIÓN DEL MUSGO (*POLYTRICHUM* SP) ESTÁ RESTRINGIDA UNA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SEMARNAT; SIN EMBARGO, EL PESO DEL MUSGO ES MÍNIMO POR TANTO, SE DETERMINA SU AMONESTACIÓN DE LOS **C [REDACTED]**

D [REDACTED] QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN **[REDACTED]**

VIII. CON RELACIÓN A LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y UNA VEZ ANALIZADA EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI0276RN/2016, YA QUE AL REALIZAR LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS



FORESTALES NO MADERABLES, CONSISTENTES EN TRES BULTOS DE MUSGO REALIZADO CON AYATES DE LAZO DE PLÁSTICO, UNA DE 19 KILOGRAMOS, OTRA DE 19 KILOGRAMOS Y UNO DE 20 KILOGRAMOS.

POR LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTITOS DE FE PÚBLICA, CABE MENCIONAR QUE LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DOS INFRACTORES [REDACTED] [REDACTED] NO DESVIRTUARON LAS IRREGULARIDADES INICIALES.

ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS.

JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992 POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.-
MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES.- SECRETARIO.- LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO.
RTFF. TERCERA EPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.

X.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISSIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, LOS CC. [REDACTED] SE CONSIDERA QUE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIONES I, Y III DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ES IMPUTABLE A DICHAS PERSONAS, POR HABER SIDO COMPROBABLE A LOS MISMOS.

A).- ES PROCEDENTE RESOLVER CON AMONESTACIÓN A LOS [REDACTED] AMBOS CON DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE SIN NOMBRE SAN MIGUEL CEREZO, BARRIO PEÑITAS, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO, PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDOS QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINCIDENTES Y SE HARÁN ACREEDORES AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFIRME A DERECHO CORRESPONDA



B).- ES PROCEDENTE DICTAR EL DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, CONSISTENTES EN TRES BULTOS DE MUSGO REALIZADO CON AYATES DE LAZO DE PLÁSTICO, UNA DE 19 KILOGRAMOS, OTRA DE 19 KILOGRAMOS Y UNO DE 20 KILOGRAMOS, POR LO QUE SE ESPERA QUE SU PESO DISMINUYA EN ESTADO SECO). DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DICHO PRODUCTO SE ORDENA EL DECOMISO EL CUAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, (CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 904 COLONIA MAESTRANZA PACHUCA, HIDALGO, EN EL CUAL SE ORDENA SE LEVANTE EL ASEGURAMIENTO DE DICHO MUSGO Y SE LE DE DESTINO FINAL MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIAL, YA QUE POR TRATARSE DE UN PRODUCTO PERECEDERO PUEDE DARSE EN LA REINCORPORACIÓN DE SU HABITAT EN EL PARQUE NACIONAL EL CHICO.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSTANCIAS Y CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LOS CC. [REDACTED] EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 118 FRACCIÓN V, 68 FRACCIONES IX Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO:

RESUELVE

PRIMERO.- ES PROCEDENTE RESOLVER CON AMONESTACIÓN A LOS [REDACTED] AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE SIN NOMBRE SAN MIGUEL CEREZO, BARRIO PEÑITAS, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO, PARA NO COMETER DE NUEVA CUENTA LA INFRACCIÓN QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APERCIBIDO QUE EN CASO DE HACERLO SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE Y SE HARÁ ACREEDOR AL DOBLE DE LA MULTA QUE CONFIRME A DERECHO CORRESPONDA.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE DICTAR EL DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES, CONSISTENTES EN TRES BULTOS DE MUSGO REALIZADO CON AYATES DE LAZO DE PLÁSTICO, UNA DE 19 KILOGRAMOS, OTRA DE 19 KILOGRAMOS Y UNO DE 20 KILOGRAMOS, POR LO QUE SE ESPERA QUE SU PESO DISMINUYA EN ESTADO SECO). DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DICHO PRODUCTO SE ORDENA EL DECOMISO EL CUAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPAN ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE



PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO (CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 904 COLONIA MAESTRANZA PACHUCA, HIDALGO, EN EL CUAL SE ORDENA SE LEVANTE EL ASEGURAMIENTO DE DICHO MUSGO Y SE LE DE DESTINO FINAL MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIAL. YA QUE POR TRATARSE DE UN PRODUCTO PERECEDERO PUEDE DARSE EN LA REINCORPORACIÓN DE SU HABITAT EN EL PARQUE NACIONAL EL CHICO.

TERCERO. EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA AL CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LOS [REDACTED] QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE.

CUARTO. EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONGENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL AMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DE ESTA HOJA.

QUINTO. EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS CC. [REDACTED] AMBOS CON DOMICILIO EN CALLE SIN NOMBRE SAN MIGUEL CEREZO, BARRIO PEÑITAS, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO.

54



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD **EMILIO HERNÁNDEZ MONTES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 57 FRACCIONES 1 Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; 1º2º3 112, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.

STGL+LEL